



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 51/23

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0114, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ángel Gabriel Mateo Arias, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SEEN-0007, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto tiene su origen en las pretensiones del señor Ángel Gabriel Mateo Arias, orientadas a su reintegro en el rango de cabo en la Policía Nacional, el pago de los salarios dejados de percibir desde la separación hasta el reintegro, así como el tiempo que permaneció fuera de dicha institución, al considerar que le fueron transgredidos su derecho y garantía fundamental al debido proceso en la desvinculación de la que fue objeto.</p> <p>Con ocasión al conocimiento de la acción de amparo contra la Dirección General de la Policía Nacional, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo mediante la Sentencia núm. 0030-04-2021-SEEN-00007, del doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), juzgó su rechazo.</p> <p>En desacuerdo con la decisión adoptada, el señor Ángel Gabriel Mateo Arias, interpuso un recurso de revisión constitucional, respecto del que ha sido apoderado el Tribunal Constitucional.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Ángel Gabriel Mateo Paula, contra la Sentencia núm. 0030-04-2021-SEEN-0007, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021), por los motivos antes expuestos.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Ángel Gabriel Mateo Arias, y a la parte recurrida Dirección General de la Policía Nacional, y al Procurador General Administrativo, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0091, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Rafael Antonio Pérez Ovalle, contra la Sentencia núm. 1123, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	Conforme con los documentos que reposan en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con ocasión de un accidente de tránsito entre la motocicleta marca Suzuki, año 2008, placa núm. N395247, chasis núm. LC6PAGA1180815746, conducida por Ronald Francisco Saviñón Durán, y el vehículo marca Nissan, modelo Sentra, año 2002, color negro, chasis núm. 3N1CB51D52L689130, placa A479161, conducido por Rafael Antonio Pérez Ovalle. Como consecuencia de este hecho, el Ministerio Público presentó formal acusación y solicitud de apertura a juicio contra el señor Rafael Antonio Pérez Ovalle, conductor del vehículo de motor, por violación a los artículos 49 literal c), 61 literal a) y 65 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley núm. 114-99; por igual, la



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>presunta víctima Ronald Francisco Saviñón Durán, presentó formal querrela con constitución en actor civil contra del imputado.</p> <p>El Juzgado de Paz del municipio de Santo Domingo Oeste dictó la Sentencia núm. 685/2014 del diez (10) de abril de dos mil catorce (2014), que declaró al imputado culpable de violar los artículos antes señalados y acogió la condena de un (1) año de prisión con efectos suspensivos bajo la condición de prestar servicio comunitario en una institución de bienestar social y residir en su domicilio actual, al tiempo de imponerle el pago de una multa de setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$700.00). Dicha sentencia también lo condenó al pago de la suma de seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$600,000.00) por concepto de daños y perjuicios ocasionados a la víctima y actor civil, y al pago de las costas penales del procedimiento y de las costas civiles en favor del representante legal de la parte querellante.</p> <p>Esa decisión fue recurrida por el imputado, Rafael Antonio Pérez Ovalle, por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, que mediante la Sentencia núm. 509-2014 del catorce (14) de octubre de dos mil catorce (2014) declaró regular de manera parcial el recurso, solamente respecto del aspecto civil, y redujo el monto de la indemnización de seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$600.000.00) a cuatrocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$400.000.00), por considerar la suma más razonable, proporcional y ajustada a los daños y perjuicios morales y materiales recibidos por el reclamante.</p> <p>Posteriormente, la indicada Sentencia núm. 509-2014 fue impugnada por el hoy recurrente mediante un recurso de casación, que fue rechazado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia por medio de la Sentencia núm. 1123, objeto de la revisión constitucional que ocupa nuestra atención.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Rafael Antonio Pérez Ovalle, contra la Sentencia núm. 1123, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR, la Sentencia núm. 1123, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el siete (7) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Rafael Antonio Pérez Ovalle; a la parte recurrida, Ronald Francisco Saviñón Durán; y la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0013, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Juan Ramón Terrero Brito, Modesto Ernesto Feliz Peña, Esmeraldo Antonio Sosa Abreu, Mateo Mora Medina y Nicio Archange, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01176, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El conflicto de la especie se originó con la demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios atrasados por cubicaciones pendientes, así como indemnizaciones y reparación de daños y perjuicios causados por la omisión de inscripción en la Tesorería del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS). Dicha demanda fue interpuesta por los señores Juan Ramón Terrero Brito, Modesto Ernesto Feliz Peña, Esmeraldo Antonio Sosa Abreu, Mateo Mora Medina y Nicio Archange contra la empresa The Gladstone, S.R.L. y el señor José Leonel Cabrera Abud. Para el conocimiento de las referidas pretensiones



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>resultó apoderada la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo, la cual dictó la Sentencia núm. 00309/2016, el quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual rechazó la petición referida, al no comprobarse la existencia de un contrato de trabajo.</p> <p>Inconforme con la señalada Sentencia núm. 00309/2016, los referidos señores Juan Ramón Terrero Brito y compartes recurrieron el fallo descrito ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, sede ante la cual la entidad The Gladstone, S.R.L. presentó un recurso de apelación incidental; ambas apelaciones fueron rechazadas por dicha jurisdicción mediante la Sentencia núm. 655-2018-SSEN-195 del treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>En desacuerdo con este último fallo, los señores Juan Ramón Terrero Brito y compartes interpusieron un recurso de casación contra la aludida decisión núm. 655-2018-SSEN-195, el cual fue declarado caduco por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01176 del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Esta decisión fue a su vez impugnada en revisión constitucional ante este colegiado por los señores Juan Ramón Terrero Brito y compartes.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por los señores Juan Ramón Terrero Brito, Modesto Ernesto Feliz Peña, Esmeraldo Antonio Sosa Abreu, Mateo Mora Medina y Nicio Archange, contra la Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01176, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, ANULAR la indicada Sentencia núm. 033-2021-SSEN-01176, con base en las precisiones que figuran en el cuerpo de la presente decisión.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar: de una parte, a los señores Juan Ramón Terrero Brito, Modesto Ernesto Feliz Peña, Esmeraldo Antonio Sosa Abreu, Mateo Mora Medina y Nicio Archange; y de otra parte al señor José Leonel Cabrera Abud y a la empresa The Gladstone, S.R.L.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2023-0074, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rigoberto Rodríguez Rodríguez, contra la Sentencia núm. 0360-2021-SSEN-00148, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	<p>De acuerdo con la documentación depositada en el expediente, el conflicto se origina a raíz de un accidente de trabajo experimentado por el señor Rigoberto Rodríguez Rodríguez, mientras realizaba servicios de desmonte en el tercer nivel de una nave industrial de la empresa Acero El Águila, S.R.L., que le produjo traumas múltiples, fractura de cadera derecha –entre otros-, siendo necesaria la intervención quirúrgica, entre otros.</p> <p>En consecuencia, el señor Rodríguez procedió el veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), a demandar en daños y perjuicios a su empleador la sociedad comercial Acero El Águila, S.R.L., y al señor Santiago Solano, fundamentado en los artículos 1382 y siguientes del Código Civil, además de la violación del Reglamento núm. 807 sobre Higiene y Seguridad Industrial y el Decreto núm. 522-06 sobre Seguridad</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>y Salud en el Trabajo, debido a que –alegadamente- por negligencia e imprudencia del empleador se produjo el accidente de trabajo.</p> <p>En ese tenor, la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó la Sentencia núm. 0375-2020-SSEN-00120 del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual acoge de manera parcial la referida demanda en indemnización por daños y perjuicios, condenando a la sociedad comercial Acero El Águila, S. R. L., a pagar cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) al comprobar violación al Reglamento núm. 807 sobre Higiene y Seguridad y al Decreto núm. 522-06 Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte del demandado, y excluyó al señor Santiago Solano de la demanda en virtud de que el demandante no aportó pruebas que lo vinculara con alguna prestación de servicio personal a este, esto último no fue ulteriormente objeto de contestación entre las partes.</p> <p>No conforme con la indicada decisión, el señor Rigoberto Rodríguez Rodríguez, interpuso un recurso de apelación ante la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual dictó la Sentencia núm. 0360-2021-SSEN-00148 del trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), rechazando el indicado recurso y confirmando la sentencia recurrida. Esta última sentencia es objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rigoberto Rodríguez Rodríguez, contra la Sentencia núm. 0360-2021-SSEN-00148, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rigoberto Rodríguez Rodríguez y, en consecuencia, ANULAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, para que dé cumplimiento a lo indicado en el numeral 10 del artículo 54 de la Ley núm. 137-11,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: COMUNICAR la presente sentencia, vía Secretaría, a la parte recurrente, Rigoberto Rodríguez Rodríguez, y a la parte recurrida sociedad comercial Acero El Águila, S. R. L., para su conocimiento.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-04-2023-0088, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rafael Pérez Tavárez, contra la Sentencia núm. 3306/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados, el presente caso trata de una demanda en nulidad de mandamiento de pago interpuesto por el señor Rafael Pérez Tavárez, la cual tuvo su origen en una demanda reconvenional en cobro de pesos interpuesto por los señores Georgina Cabreja Vda. Garid y Julio Alberto Garid Cabreja, siendo demandado en intervención forzosa el señor Manuel Antonio Tavárez.</p> <p>De dicho proceso, fue apoderada la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual mediante Sentencia Civil núm. 208-2017-SSEN-01776 dictada el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017), declaró inadmisibile la demanda en intervención forzosa interpuesta contra el señor Manuel Antonio Tavárez, excluyéndolo del proceso; fue rechazada la demanda principal en nulidad de mandamiento de pago intentada por el señor Rafael Pérez Tavárez contra los señores Georgina Cabreja Vda. Garid y Julio Alberto Garid Cabreja; siendo acogida la demanda reconvenional incoada por los señores Georgina Cabreja Vda. Garid y Julio Alberto Garid Cabreja contra el señor Rafael Pérez Tavárez, condenando a este último al pago de la suma de seiscientos</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>cuarenta y siete mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$647,120.00).</p> <p>Insatisfecho con la señalada decisión el señor Rafael Pérez Tavárez, interpuso un recurso de apelación, siendo apoderada del mismo la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, quien mediante la Sentencia núm. 204-2018-SSEN-00205 del ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dispuso el rechazo del referido recurso de apelación.</p> <p>No conforme con la decisión emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, esta fue recurrida en casación por el señor Rafael Pérez Tavárez, resultando apoderada la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante Sentencia núm. 3306/2021 del treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), dictaminó el rechazo del referido recurso.</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión del Tribunal a-quo interpuso un recurso de revisión de decisión jurisdiccional contra la indicada Sentencia núm. 3306/2021, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Rafael Pérez Tavárez, contra la Sentencia núm. 3306/2021, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente, señor Rafael Pérez Tavárez, y a los recurridos Georgina Cabreja Vda. Garid, Julio Adalberto Garid Cabreja y a Manuel Antonio Tavárez Lora para su conocimiento.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS	Contiene voto particular.

6.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2018-0192, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Roberto Antonio Ubri Bocio, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00044, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente, y a los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina con el accidente de trabajo sufrido por el señor Roberto Antonio Ubri Bocio el veinte (20) de noviembre de dos mil quince (2015), quien se desempeñaba como estibador de almacén en la Asociación Dominicana de Productores de Leche (APROLECHE) y mientras bajaba de una patana de afrecho que estaba descargado, tropezó, resbaló y se cayó. El mismo día, la aludida empresa reportó el accidente de trabajo a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), mediante el formulario ATR-2, expediente núm. 220582. El veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), una junta médica integrada por tres médicos de la Clínica Altagracia, certificó que el trabajador no está apto para el trabajo, por haber sufrido rotura del supra espinoso, bursitis y hombro congelado.</p> <p>Mediante el Acto núm. 1108/2017 del doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el señor Roberto Antonio Ubri Bocio emplazó a la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura, para que en el improrrogable plazo de quince (15) días procediera con la pensión por lesión permanente sufrida y salarios atrasados, con advertencia de que en caso de no cumplir precedería a interponer una acción de amparo de cumplimiento. Posteriormente, mediante el Acto núm. 1009/2017, del primero (1^{ero}) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (SRLSS) respondió la aludida solicitud.</p> <p>No conforme con la respuesta recibida, el once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el señor Roberto Antonio Ubri Bocio interpuso una</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>acción de amparo de cumplimiento contra el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) en su calidad de Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), en procura de que la ARLSS le conceda una pensión por discapacidad, el pago de quince (15) meses de pensión retroactiva por discapacidad, así como los intereses producidos desde el veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), ascendente a la suma de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00) y al pago de una astreinte de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) por cada día de retardo, todo con base en el certificado médico del veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>La acción de amparo de cumplimiento fue resuelta por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que mediante la Sentencia núm.030-04-2018-SEEN-00044 del cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), rechazó la acción de amparo. En desacuerdo con lo decidido por el juez de amparo mediante la aludida sentencia, el accionante interpuso el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, objeto de la atención de este colegiado.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Roberto Antonio Ubri Bocio, contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SEEN-00044, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la indicada sentencia.</p> <p>TERCERO: ACOGER la acción de amparo de que se trata, por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: DISPONER que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) reconozcan y autoricen al señor Roberto Antonio Ubrí Bocio, la compensación y pago correspondiente a la pensión por discapacidad que le corresponde, por el monto del setenta por ciento (70%) de su salario base.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>QUINTO: DISPONER que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) cumpla de manera retroactiva con lo dispuesto en el ordinal anterior, es decir, desde el momento en que dejó de percibir su salario en ocasión del accidente de trabajo.</p> <p>SEXTO: IMPONER una astreinte de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (\$5,000.00) por cada día de retardo en la ejecución de la presente decisión contra el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a favor del accionante.</p> <p>SÉPTIMO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 parte in fine de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil trece (2013).</p> <p>OCTAVO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Roberto Antonio Ubri Bocio; a la parte recurrida, Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>NOVENA: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS	No contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2022-0295, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00542, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
SÍNTESIS	El presente litigio se origina, según los documentos y alegatos de las partes, en ocasión de la destitución del Conscripto de la Policía Nacional, señor Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, el dieciocho



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>(18) de junio de dos mil veintiuno (2021), por no haber completado el ciclo de capacitación correspondiente.</p> <p>Posteriormente, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el señor Franklin Gustavo Moya Montes de Oca interpuso una acción constitucional de amparo contra la Policía Nacional, por la supuesta vulneración de su derecho a la tutela judicial efectiva, debido proceso y derecho al trabajo, en procura de que se ordenara su reintegro a la referida institución y el pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo que permaneció fuera de la misma.</p> <p>La Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, apoderada de la referida acción constitucional, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00542 del trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dispuso el rechazo de la misma por entender que no se habían vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante. No conforme con dicho fallo, el señor Franklin Gustavo Moya Montes de Oca interpone el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Franklin Gustavo Moya Montes de Oca, contra la Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00542, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR, la referida Sentencia núm. 0030-03-2020-SSEN-00542, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARAR, el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 6, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: COMUNICAR, la presente sentencia, vía Secretaría, para conocimiento y fines de lugar, a la parte accionante Franklin Gustavo</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Moya Montes de Oca, a la parte accionada Policía Nacional y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: ORDENAR, que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	<p>Expediente núm. TC-05-2023-0028, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Guzmán & Then Comercial S.R.L., contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SEEN-00355, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p>
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, el conflicto se origina a partir del proceso de licitación convocado por el Ayuntamiento del municipio de Cotuí, a los fines de adquisición de diversos equipos de oficinas y otros ajueres resultando beneficiada la empresa Guzmán & Then Comercial, por lo cual ambas entidades suscribieron el diecinueve (19) de enero de dos mil once (2011) un contrato de servicios para suplir tales mobiliarios.</p> <p>Luego, a raíz de un supuesto incumplimiento del citado contrato de servicios por falta de pago por parte del Ayuntamiento del Municipio de Cotuí, la entidad Guzmán & Then Comercial S.R.L., decide interponer una demanda en cobro de pesos por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, en atribuciones contencioso-administrativo, la cual mediante la Sentencia núm. 154-2014 del treinta (30) de mayo de dos mil catorce (2014), procede a condenar a la referida alcaldía, al pago de la suma de dieciocho millones cincuenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$18,052,000) por conceptos de facturas dejadas de pagar.</p> <p>Mas adelante, la decisión antes citada, fue objeto de un recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí ante la Suprema Corte de Justicia, la cual a través de la Sentencia núm. 644-2016 del veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016), declaró inamisible el referente recurso por no cumplir con los requerimientos</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

establecidos en el artículo 1 de la Ley núm. 3726, ya que se trata de un fallo dictado en primera instancia, susceptible del recurso de apelación.

Posteriormente, Guzmán & Then Comercial S.R.L. interpone una demanda civil en Ejecución de Sentencia y Daños Patrimoniales contra el Ayuntamiento del Municipio de Cotuí por ante la Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Sánchez Ramírez, en atribuciones Contenciosas Administrativas, la cual mediante Sentencia núm. 0506-2017-SCON-00501 del catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), procede entre otras cosas, a liquidar el interés judicial del crédito producto del proceso de cobro de pesos decidido a través de la citada Sentencia núm. 154-2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Sánchez Ramírez, y en consecuencia ordenó que el monto total equivalente a veintiocho millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,342,268.00) sea incluido en el presupuesto del año dos mil diecinueve (2019) correspondiente al Ayuntamiento Municipal de Cotuí.

La decisión antes mencionada núm. 0506-2017-SCON-00501, fue objeto de un recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de Cotuí por ante la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, la cual mediante decisión del ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), casó por vía de supresión y sin envío el referido fallo impugnado, por entender, que en materia contenciosa administrativa municipal no ha lugar a condenación en costas, y a la vez rechazó el recurso casacional en los demás aspectos en virtud de que los argumentos del recurrente eran imprecisos y no indicaban en que consistieron las supuestas violaciones al principio “iura novit curia”.

Luego, la entidad Guzmán Then & Asociados Comercial S.R.L. interpuso un amparo de cumplimiento contra el Ministerio De Hacienda, la Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES), y demanda en intervención forzosa contra el Ayuntamiento Municipal de Cotuí y el Banco de Reservas de la República Dominicana, por ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en procura de que, entre otros pedimentos, ordene al Ministerio de Hacienda darle cumplimiento a la resolución 198-18, y en consecuencia, se le sea ordenado el pago



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>inmediato de la suma de veintiocho millones trescientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD\$28,342,268.00) deducido de las partidas presupuestarias concernientes al año dos mil veintiuno (2021), asignadas al Ayuntamiento del municipio de Cotuí, entre otros requerimientos, producto de la Sentencia núm. 644, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete (27) de Julio de dos mil dieciséis (2016), anteriormente descrita.</p> <p>En tal sentido, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante Sentencia núm. 030-02-2021-SSen-00355, del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), rechazó la indicada acción de amparo de cumplimiento por entender, otros motivos que la Resolución núm. 198-18 no fue implementada para los ayuntamientos, sino que su propósito es regular las instituciones que conforman el gobierno central y a los organismos autónomos y descentralizados no financieros.</p> <p>A raíz de la decisión anterior, la entidad Guzmán Then & Asociados Comercial S.R.L., interpone un recurso de revisión de amparo de cumplimiento por ante este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la entidad Guzmán & Then Comercial S.R.L., contra la Sentencia núm. 030-02-2021-SSen-00355, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ACOGE el recurso descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCA la Sentencia núm. 030-02-2021-SSen-00355, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>TERCERO: DECLARA IMPROCEDENTE, la acción de amparo de cumplimiento interpuesta por Guzmán & Then Comercial S.R.L., contra el Ministerio De Hacienda, la Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES), y la demanda en intervención forzosa contra el Ayuntamiento Municipal de Cotuí y el Banco de Reservas de la República Dominicana, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>CUARTO: DECLARA el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 72, parte in fine, de la Constitución; 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>QUINTO: DISPONE que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2023-0117, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Domingo Tejeda Méndez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00276, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos depositados en el expediente, los hechos y argumentos invocados por las partes, el presente conflicto trata de una acción de amparo de cumplimiento interpuesta el veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por el señor Domingo Tejeda Méndez contra el Ministerio de Hacienda, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley núm. 86-11 de Fondos Públicos y sea incluido dentro del presupuesto correspondiente a la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), el pago de un astreinte dispuesto a su favor por un monto de un millón trescientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,381,000.00), ordenado por la Sentencia núm. 0030-03-2021-SSEN-00103 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>En consecuencia, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo declaró la improcedencia de la acción de amparo de cumplimiento descrita, al considerar que el accionante lo que pretende es hacer cumplir una sentencia que no constituye un acto administrativo sino una decisión jurisdiccional, que escapa del objeto de la acción de amparo de cumplimiento, acogiendo el medio de improcedencia planteado por la Procuraduría General Administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Ley núm. 137-11, mediante la</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00276 dictada el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>El recurrente, no conforme con la decisión emitida por el tribunal a quo introdujo ante el Tribunal Superior Administrativo, un recurso de revisión constitucional de amparo contra la referida sentencia, el cual fue remitido a este Tribunal Constitucional el cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023).</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesta por el señor Domingo Tejeda Méndez, contra la Sentencia núm. 0030-03-2022-SSEN-00276, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el recurso de revisión en materia de amparo incoado por el señor Domingo Tejeda Méndez, por los motivos antes expuestos, y en consecuencia CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento, al señor Domingo Tejeda Méndez, al Ministerio de Hacienda y al Procurador General Administrativo.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que esta decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2023-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00155, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
--------------------------	--



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

<p><u>SÍNTESIS</u></p>	<p>El conflicto se origina a partir de la desvinculación de las filas de la Policía Nacional del señor Nicanor García ex primer teniente de la P.N., por alegadas faltas graves en el ejercicio de sus funciones, consistentes en la venta clandestina del combustible asignado a las unidades de Patrulla N-2, pertenecientes a la Dirección Regional de Santo Domingo Norte, según consta en la Orden General núm. 007-2019, hecho por el cual fue suspendido y sometido a la acción de la justicia. Posteriormente luego de una alegada investigación fue cancelado de la Policía Nacional, mediante el telefonema del quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>En desacuerdo con su destitución el señor García interpuso una acción constitucional de amparo contra el Estado dominicano; el Ministerio de Interior y Policía; la Dirección General de la Policía Nacional en la persona de su director general, mayor general Edward Sánchez González; el Consejo Superior Policial y el ministro de la Policía Nacional Jesús Vásquez Martínez y la doctora Mirian Germán Brito.</p> <p>La indicada acción de amparo fue conocida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, que acogió la acción de amparo y ordenó a la Policía Nacional reintegro del señor García González a la institución policial y el pago de los salarios correspondientes.</p> <p>No conforme con lo decidido por el tribunal de amparo, la Dirección General de la Policía Nacional interpone el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo ante este Tribunal Constitucional.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la Policía Nacional, contra la Sentencia núm. 0030-02-2021-SSEN-00155, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Policía Nacional; al recurrido señor Nicanor García González; a la Procuraduría General de la República, así como a la Procuraduría</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>General Administrativa; al Consejo Superior Policial; y al Ministerio de Interior y Policía</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución de la República, y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria